



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. TRECE (13) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACIÓN: 08001310300520160020000

PROCESO: VERBAL

Demandante: ALBA LUZ FRUTO

Demandado: JANETH GOMEZ

Procede el juzgado a pronunciarse sobre el saneamiento ordenado en audiencia de fecha 10 de mayo de 2021 y el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante a quien se le ordeno el saneamiento en el cual manifestó:

La audiencia celebrada el día 10 de mayo a las 2.p.m., conforme al art. 372 y 373 del C. G. P., sobre la fijación del litigio el apoderado de la parte demandada no hizo ningún reparo como tampoco se opusieron a los requerimientos que se anexaron en original a la demanda principal antes de lo acaecido en su despacho.

Las copias de dichos requerimientos me ha sido imposible conseguirlos, teniendo en cuenta que el folder donde guardaba varias comunicaciones se destruyó por el comején y en otros fólder no he podido encontrar dichas copias.

Debe tener en cuenta que al darme traslado de las excepciones que presento la parte demandada yo hago relación de estas comunicaciones enviadas a la señora JANETH GOMEZ., donde la requiero para el pago de los frutos civiles dejados de percibir por la ocupación total del inmueble, como propietaria proindiviso del 50% cuyos frutos deben ser tasados por un perito nombrado por su despacho.

Por esta razón solicito a su despacho se sirva fijar fecha para continuar con la audiencia.

Consideraciones

Frente a la anterior manifestación hecha por la apoderada demandante, se tiene que esta se encuentra en una imposibilidad de aportar copia de los documentos que el juzgado le requirió que hiciera su aportación.

1

Es del caso señalar como recuento procesal, que este proceso se incineró a raíz del siniestro de incendio que sufrió el juzgado el 30 octubre de 2019, en virtud de estos hechos, el juzgado ordenó la reconstrucción del proceso mediante auto de fecha 1 marzo de 2021 y solicitó a las partes que aportaran las copias que tuvieran en su poder para efectos de dicha reconstrucción.

Llegado el día de la audiencia de la reconstrucción, se entró a examinar por el juzgado cada uno de los documentos que se aportaban por las partes y en especial se hizo énfasis, en lo relativo en los que se habían señalado como prueba en la demanda y la contestación, habiéndole insistido en la exposición jurada que se le solicitó a las partes que informaran sobre estos documentos, es así como se estableció que las comunicaciones de requerimiento de pago que se anunciaban como prueba por la parte demandante no se había allegado copia.

A pesar de que el juzgado dio cuenta de la falta de copia de los mencionados documentos, el apoderado de la parte demandada se encontraba presente en ningún momento negó que estos hubieran formado parte de la demanda antes del incendio, no tuvo ningún reparo con relación a que al momento de la notificación de la demanda no se le hubiera entregado dicho traslado.

Que el juzgado dio por reconstruido el proceso sin salvedad alguna, lo que implica que los documentos que expusieron las partes en su declaración y que enunciaron en sus escritos hacían parte integral del expediente cuando este se incineró.

Así las cosas, el juzgado continuará con el tramite del expediente, atendiendo a la reconstrucción que se hiciera el 18 de marzo de 2021.



En virtud de lo anterior se procede a fijar nueva fecha para continuar con la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

- 1- Señálese el día 15 de marzo de 2022 a las 10 de la mañana, para llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 004 HOY 14ENERO 2022 ALFREDO PEÑA NARVÁEZ SECRETARIO
--